

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales **RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2022-00356**-00

**DEMANDANTE:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones

**DEMANDADO:** Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

## **REMITE POR COMPETENCIA**

#### **ANTECEDENTES**

- El 7 de diciembre de 2022, mediante apoderado judicial, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT, con la finalidad que se resolvieran las siguientes pretensiones:

<u>PRETENSIÓN PRIMERA</u>: Se ORDENE la liquidación judicial del Contrato Interadministrativo No. 1204 de 2016 que se suscribió entre el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (hoy FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FUTIC) y la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT).

<u>PRETENSIÓN SEGUNDA</u>: Se <u>DECLARE</u> que la <u>EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)</u> incumplió la obligación a su cargo de efectuar la entrega efectiva (material y jurídica), a los entes territoriales, de los bienes muebles que se acrediten en el proceso y que integran las zonas WiFi.

<u>PRETENSIÓN TERCERA</u>: Como consecuencia de la anterior pretensión, se **CONDENE** a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)** para que adelante las gestiones correspondientes con el fin de efectuar la entrega efectiva (material y jurídica), a los entes territoriales, de los bienes muebles que se acrediten en el proceso y que integran las zonas WiFi, incluyendo el inicio de acciones legales en contra de los entes territoriales correspondientes.

<u>PRETENSIÓN CUARTA</u>: En el evento en que se acredite dentro del proceso el estado de obsolescencia de parte o la totalidad de los bienes muebles que integran las zonas WiFi y que no han sido entregados a los entes territoriales, se <u>DECLARE</u> extinguida la obligación de entrega por parte de la <u>EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT)</u> por perdida de la cosa debida, frente a los referidos bienes muebles.

<u>PRETENSIÓN QUINTA:</u> Declarar a las partes mutuamente a paz y salvo por las demás obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 1204 de 2016, salvo por las obligaciones referidas en las pretensiones anteriores que se encuentran a cargo de la <u>EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A.</u> E.S.P. (ERT).

<u>PRETENSIÓN SEXTA</u>: Que se condene en costas y agencias en derecho a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. (ERT).** 

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 156 del CPACA regula la forma en que se debe determinar la competencia por el factor territorial. Así, tratándose de demandadas en ejercicio del medio de M. DE CONTROL: RADICACIÓN: Controversias contractuales 11001-3343-061-**2022-00356-**00

DEMANDANTE:

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DEMANDADO:** Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

control de controversias contractuales, la competencia territorial se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

En este caso, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de solicitó la liquidación del Convenio Interadministrativo N° 1204 de 2016, cuyo objeto es: "Implementación de la Promoción de las TIC, mediante la instalación, puesta en funcionamiento, habilitación y mantenimiento de los espacios de acceso gratuito a internet a través de Zonas WiFi en los municipios beneficiados en los Departamentos de Arauca, Achipielago de San Andres, Boyacá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Meta y Nariño."

De conformidad con la cláusula séptima, el contrato se ejecutaría en los siguientes municipios:

CLÁUSULA SEPTIMA. DOMICILIO: El contrato se ejecutará en los municipios que se relacionan a continuación y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Arauca	Arauca
Arauca	Fortul
Archipielago de San Andrés	San Andrés
Boyacá	Otanche
Boyacá	Cerinza
Boyacá	La Capilla
Boyacá	Soatá
Boyacá	Sogamoso
Boyacá	Sora
Boyacá	Tununguá
Boyacá	Tuta



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Casanare	Aguazul
Casanare	Yopal
Cauca	Bolivar
Cauca	Caloto
Cauca	Corinto
Cauca	El Tambo
Cauca	Miranda
Cauca	Morales
Cauca	Popayan
Cauca	Santander de Quilichao
Cauca	Timbio
Cauca	Villa Rica
Cesar	Aguachica
Cesar	San Diego
Chocó	Atrato
Chocó	Istmina
Huila	Altamira
Huila	Campoalegre
Huila	Colombia
Huila	Elias
Huila	Garzón
Huila	Gigante
Huila	La Plata
Huila	Neiva
Huila	Paicol
Huila	Pitalito
Huila	Rivera
Huila	San Agustin
Huila	Villavieja
La Guajira	Dibulla
La Guajira	Distracción
La Guajira	Riohacha
La Guajira	San Juan del Cesar
Meta	Acacias
Meta	Villavicencio
Meta	Granada
Nariño	Barbacoas
Nariño	Francisco Pizarro

Nariño	La Tola
Nariño	La Unión
Nariño	Magui Payan
Nariño	Mosquera
Nariño	Pasto
Nariño	San Andres de Tumaco

M. DE CONTROL: Controversias contractuales RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00356-00

**DEMANDANTE:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DEMANDADO:** Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

Así las cosas, como quiera que el contrato debió ejecutarse en los municipios señalados en el contrato, dentro de los que no se encuentra la ciudad de Bogotá, el Despacho ordenará la remisión del expediente a los juzgados administrativos de Arauca, por ser uno de los lugares de ejecución del objeto contractual.

Para todos los efectos, se deberá tener como radicación de la demanda el 7 de diciembre de 2022, fecha de radicación inicial de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **remitir** el proceso a los juzgados administrativos de Arauca, Arauca – reparto, para lo de su cargo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR

3



#### JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

### NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 19 de enero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 01 del 20 de enero de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria **RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2022-00356**-00

**DEMANDANTE:** Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DEMANDADO:** Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP - ERT

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a481e059efd1f3eac518698dcdd838b116e0837a75b9e4c06468049a7c1508a

Documento generado en 19/01/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica 4